



Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación.

PORQUE LA TRANSPARENCIA ES LA MEJOR ALIADA DE LA DEMOCRACIA

Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos



- ▶ Es la sanción que se aplica a los **servidores públicos** que incurran en actos u omisiones referente a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones.

¿Qué significa “*responsabilidad*” para efectos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa?

- ▶ No existe coincidencia de la acepción de responsabilidad de otros ámbitos, como la obligación de hacer algo: “es tu responsabilidad”.
- ▶ Trae aparejada sanción.
- ▶ RESPONSABLE es diferente a INVESTIGADO y PRESUNTO.
- ▶ Únicamente existe presunción a partir de la recepción del IPRA

La Autoridad Substanciadora es la encargada de la resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, contarán con la estructura orgánica necesaria, **para las autoridades investigadoras y substanciadoras garantizando la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.**



Diferencias importantes entre Procedimiento Disciplinario Administrativo y de Responsabilidad Administrativa

- ▶ Existe una distinción entre las áreas investigadora, substanciadora y resolutora. Antes, no había delimitación de competencias.
- ▶ El procedimiento se desarrolla en forma de juicio propiamente.
- ▶ Se diferencia entre faltas GRAVES y no GRAVES.
- ▶ La prescripción se alarga de 3 a 7 años dependiendo la falta.
- ▶ Se substancia con base en una Ley de la materia mas desarrollada y específica.

El **INICIO** del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa dará **INICIO** cuando las Autoridades Substanciadoras, en el ámbito de su competencia, **admitan el (IPRA)** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. LGRA Artículo 112



COMPETENCIA

- ▶ Los Órganos Internos de Control, para el caso de las FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, conocerán desde el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA hasta la imposición de la sanción que en su caso corresponda.
- ▶ Respecto de las FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES VINCULADAS CON FAG que surjan en el ejercicio de sus funciones, conocerán hasta la Audiencia Inicial y remitirán el expediente original al TEJAV, SIN EMITIR acuerdo de ADMISIÓN y DESAHOGO de pruebas.

Faltas Administrativas no graves.

Arts. 49 y 50 LGRA

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de bienes; y
- X. Previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución.

Son Falta Administrativa grave,

- Incurrirá en cohecho;
- Peculado;
- Desvío de recursos públicos;
- Incurrirá en utilización indebida de información;
- Proporcione información privilegiada;
- Incurrirá en abuso de funciones;
- Conflicto de Interés;
- Contratación indebida;
- Enriquecimiento oculto;
- Simulación de acto jurídico;
- Tráfico de influencias;
- Encubrimiento;
- Desacato;
- Nepotismo; y
- Los responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia, **Art. 64 LGRA.**

¿Cuándo?:

Art. 52 LGRA.

Art. 53 LGRA.

Art. 54 LGRA.

Art. 55 LGRA.

Art. 56 LGRA.

Art. 57 LGRA.

Art. 58 LGRA.

Art. 59 LGRA.

Art. 60 LGRA.

Art. 60 bis LGRA.

Art. 61 LGRA.

Art. 62 LGRA.

Art. 63 LGRA.

Art. 63 bis LGRA.

Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa

LGRA Art. 116



- ▶ La Autoridad investigadora;
- ▶ El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- ▶ El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- ▶ Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

El IPRA deberá contener los siguientes elementos: Artículo 194 de la LGRA



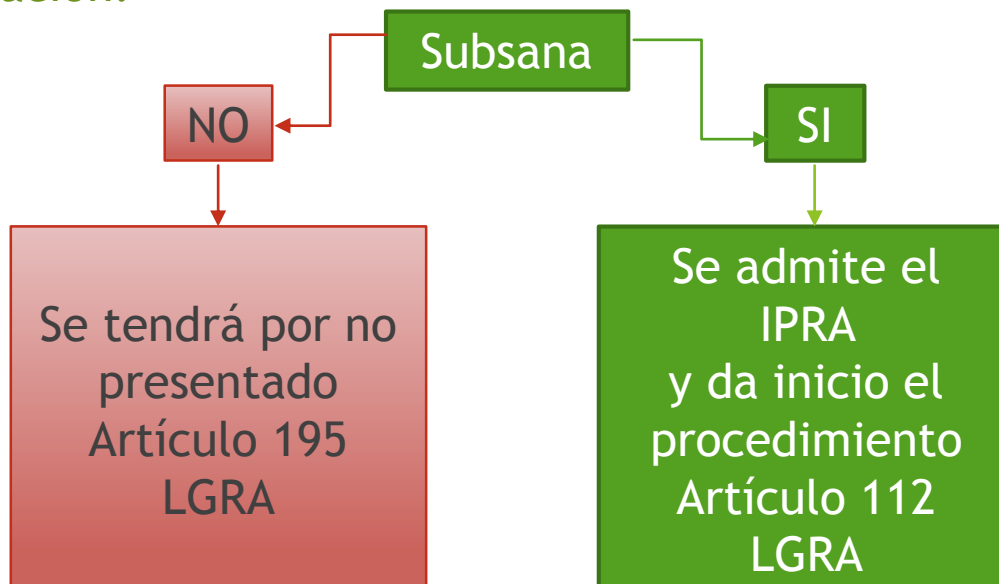
- I. **El nombre de la Autoridad investigadora;**
- II. **El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;**
- III. **El nombre o nombres de los funcionarios** que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora;
- IV. **El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable,** así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe.
- V. **La narración lógica y cronológica de los hechos** que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. **La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable,** señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. **Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa,** para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. **La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y**
- IX. **Firma autógrafa de Autoridad investigadora.**

No se admite el (IPRA) Artículo 195 LGRA

- Si el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 194 de la LGRA.
- Que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa.

Se prevendrá a la **Autoridad investigadora** para que los **subsane** en un término de tres días.

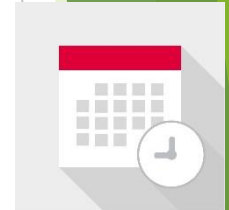
Esto incluye el ordenamiento de la práctica de diligencias de investigación.



El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en los asuntos relacionados con Faltas Administrativas no graves. Artículo 208 LGRA



- ▶ Se ordenará el emplazamiento del presunto responsable a audiencia inicial y citará a las demás partes **(72 hrs. de anticipación)** Fracciones II y IV
- ▶ Entre la fecha del emplazamiento y la audiencia inicial deberá mediar **un plazo no menor de diez, ni mayor de quince días hábiles.** Fracción III
- ▶ El presunto responsable rendirá **su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas,** de la misma manera los terceros. Fracciones V y VI
- ▶ **Se cierra la Audiencia** y ya no se permite ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes. Fracción VII



- ▶ Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, Se emite el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas. Fracción VIII.
- ▶ Concluido el desahogo de pruebas se declara abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles. Fracción IX.
- ▶ Transcurrido el periodo de alegatos, se cierra la instrucción y en un plazo de 30 días hábiles se cita a las partes para oír la resolución. Dicho plazo podrá ampliarse por 30 días hábiles más cuando la complejidad del asunto así lo requiera. Fracción X.

Las autoridades substanciadoras, podrán hacer uso de los siguientes **Medios de Apremio** para hacer cumplir sus determinaciones

LGRA Art. 120

- ▶ Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.
- ▶ Arresto hasta por 36 horas.
- ▶ Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Medidas cautelares

La autoridad investigadora solicitará a la autoridad substanciadora, que decrete aquellas medidas cautelares que: LGRA Art. 123

- ▶ Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- ▶ Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- ▶ Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- ▶ Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

Podrán ser decretadas por la autoridad substanciadora como medidas cautelares las siguientes: LGRA Art. 124

- ▶ Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe.
- ▶ Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;
- ▶ Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización
- ▶ Embargo precautorio de bienes;
- ▶ Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

Las Secretarías o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: LGRA Art. 75, 76 y 77.



- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves. Artículo 209 LGRA

- ▶ Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo 208 de la LGRA.

Luego se procederá conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:



Dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, **la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal** competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto. **Fracción I**



Cuando el Tribunal reciba el expediente, deberá verificar que la falta descrita en el (IPRA) sea de las consideradas como graves
Fracción II

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el **Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles** comunes para las partes. **Fraccion III**



Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, **declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más. **Fraccion IV**

La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y **al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución**, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sanciones por faltas administrativas graves

LGRA Art. 78,79, 80 y 80 Bis



- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, esta podrá ser de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

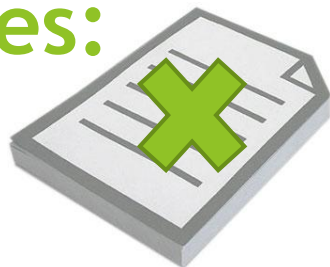
Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y
- V. Cuando se omita acompañar el IPRA.

Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

Art. 197 LGRA



- ▶ Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- ▶ Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- ▶ Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Recursos

De la Revocación.-

- Procede por resoluciones dictadas por faltas administrativas no graves.
- Plazo para interponerlo: quince días hábiles.
- Se presenta ante la autoridad emisora y resuelve el titular del OIC dentro del término de 72 hrs. posteriores a la admisión o prevención o desahogo de pruebas. Art. 210 LGRA

De la Reclamación.-

- Procederá en contra de las autoridades substanciadoras ante una admisión, desechamiento o tener por no presentado del IPRA.
- Dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- Se presenta ante la substanciadora y resuelve el Tribunal dentro de 5 días hábiles. Art. 213 LGRA

De la Apelación.-

- Se promoverá mediante escrito ante el Tribunal.
- Plazo para interponerlo: quince días hábiles.
- Se presenta ante el Tribunal y resuelve vencido el término de 3 días hábiles de prevención, posterior a los 3 días hábiles de admisión. Art. 215 LGRA

De la Revisión.-

- Podrán ser impugnadas por la SFP, los ÓIC de los entes públicos federales o la ASF contra resoluciones del TFJA.
- Dentro de los diez días hábiles.
- Se resolverá conforme al 103 y 107 de la CPEUM. Art. 220 LGRA

PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD

Artículo 74 LGRA .

- ▶ Faltas administrativas no graves, LAS FACULTADES de las Secretarías o de los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL para imponer las sanciones prescribirán en TRES AÑOS.
- ▶ Faltas administrativas GRAVES o FALTAS DE PARTICULARES, el plazo de prescripción será de SIETE AÑOS.
- ▶ Se cuentan a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.
- ▶ En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, SE DECRETARÁ, A SOLICITUD DEL PRESUNTO INFRACTOR, LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.
- ▶ Interrumpen la prescripción la Calificativa y el IPRA (74 y 113 LGRA)

ACUERDO DE ADMISIÓN

LUGAR Y FECHA-----

RAZÓN.- ----- SE RECIBE IPRA X SITUACIÓN -----

REQUISITOS DEL ART. 194 LGRA

FUNDAMENTACIÓN QUE OTORGA LA COMPETENCIA AL ÓRGANO QUE CORRESPONDA.

FUNDAMENTACIÓN PROCESAL DE LA LEY ADJETIVA QUE CORRESPONDA.

Por lo que se consideran colmados los supuestos previstos por la normatividad que se invoca para proceder con su radicación y desahogo.

VISTA. -----

----- A C U E R D O -----

ADMISION O PREVENCIÓN

En consecuencia, agréguese el presente proveído, junto con las constancias recibidas, para que surtan los efectos legales procedentes. Radíquese bajo el número de expediente que corresponda en el libro de gobierno de X Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el -----

NOMBRE-----

CARGO Y FIRMA _____

CITA DE ESPERA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

LUGAR, FECHA Y HORA

EL SUSCRITO _____, DEL _____ EL TITULAR DEL CITADO, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA;

FUNDAMENTACIÓN QUE OTORGA LA COMPETENCIA AL ÓRGANO QUE CORRESPONDA.

FUNDAMENTACIÓN PROCESAL DE LA LEY ADJETIVA QUE CORRESPONDA.

ME CONSTITUÍ CON LAS FORMALIDADES DE LEY EN EL DOMICILIO UBICADO EN _____ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL OFICIO NÚMERO _____ DE FECHA _____ CERCORADO DE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO ASENTADO CON ANTERIORIDAD, ES CORRECTO, LA NOMENCLATURA, LA DIRECCIÓN, EL NÚMERO COINCIDE CON EL QUE SE TIENE REGISTRADO, PROCEDÍ A TOCAR.

REQUERIR LA PRESENCIA DE LA (EL) C. _____, O EN SU DEFECTO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

MOTIVO.- SIN OBTENER RESPUESTA EN UN LAPSO DE CINCO MINUTOS, EN LOS CUALES TOQUÉ TRES VECES SIN QUE NADIE ATENDIERA A MIS LLAMADOS

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A DEJAR EL PRESENTE CITATORIO A EFECTO DE QUE PREVENGA AL (LA) C. _____, PARA QUE ESPERE AL PERSONAL ACTUANTE DE ESTE OJC, FECHA Y HORA APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE EFECTUARÁ EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY.

EL NOTIFICADOR

QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

Consideraciones finales

- ▶ A partir de la reforma constitucional de 2011, “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- ▶ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ▶ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

¿Qué quiere decir esto?

- ▶ Que todas las autoridades deben observar, tanto en el proceso como en la resolución, de manera **OBLIGATORIA**, **TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A DERECHOS HUMANOS CONTENIDAS EN TRATADOS INTERNACIONALES**, el debido proceso entre ellos.
- ▶ Pueden y deben respetarse y garantizarse los **DERECHOS EXPLÍCITOS**, así como los **DERECHOS IMPLÍCITOS** que nacen a través de la **INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN** o **TRATADOS INTERNACIONALES** que realizan los juzgadores.
- ▶ De igual forma, los **DERECHOS DERIVADOS** reconocidos en la **jurisprudencia, tanto local como internacional.**
- ▶ **La nacional**, **OBLIGATORIA** aquella que emana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para todos los juzgadores de la nación; **OBLIGATORIA** la de los Tribunales Colegiados de Circuito para su propio Circuito (Estado) y **ORIENTADORA** en casos de tesis aisladas o de **CIRCUITOS DISTINTOS**.

¿Qué quiere decir esto?

- ▶ La internacional que no es otra cosa que las Resoluciones que en materia internacional se dictan por tribunales de los que el Estado forma parte, por ejemplo, las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **VINCULANTES PARA MEXICO**, es decir, **OBLIGATORIAS** cuando favorecen, **ORIENTADORAS** cuando no.
- ▶ De igual forma, se deberá echar mano de la doctrina para complementar la actuación jurisdiccional/administrativa.
- ▶ La vida jurídica de la Ley General de Responsabilidades Administrativas data del 2017, no han transcurrido 3 años de su vigencia, tomando en cuenta que desde el inicio de los hechos que den origen a una investigación administrativa, la substanciación, el recurso ordinario de impugnación, junto con todos los incidentes a lo largo de ambos procesos y un juicio de amparo en tercera instancia, es probable que pocas o ninguna resolución hayan quedado firme todavía. En conclusión, es una materia nueva que está desarrollando sus primeros asuntos en firme y en consecuencia, los criterios jurisprudenciales iniciales.

¿Cuál es la prospectiva?

- ▶ Derivado de la situación actual que se atraviesa y que parecer llegó para quedarse, es impostergable iniciar reformas a todo el entramado legal para dar validez a actuaciones vía remota o electrónica.
- ▶ Por ejemplo, las audiencias próximamente **NO PODRÁN CELEBRARSE DENTRO DE ESPACIOS CERRADOS** en donde exista multitud de asistentes, en edificios con escasa ventilación y por la poca distancia entre las personas.
- ▶ Esto hará que se tengan que revalorar -entre muchas cosas- la forma de tomar declaraciones, una práctica elemental del trabajo procesal, entre muchas otras actuaciones no solo jurisdiccionales, sino administrativas.
- ▶ Aparecen de esta forma, nuevas necesidades culturales, técnicas y legales. **SI CAMBIA LA SOCIEDAD, DEBERÁN CAMBIARSE LAS FORMAS DE TRABAJO OFICIALES, SU INFRAESTRUCTURA, SUS SERVIDORES. Si cambia la sociedad, debe cambiar el gobierno.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Quien ocupa un cargo público y no puede cumplir con sus obligaciones debe dimitir.

"Mencio"

03-junio-2020



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón

Correo.- fmarin@orfis.gob.mx

Tel.- 8 41 86 00 conmutador



**AUDITORÍA ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

C.P.C. Cecilia Leyla Coronel Brizio

Correo.- cpacheco@orfis.gob.mx

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Emmanuel Vázquez Jiménez

Correo.- evazquez@orfis.gob.mx

Titular del Órgano Interno de Control

Tel.- 8 41 86 00 conmutador

PORQUE LA TRANSPARENCIA ES LA MEJOR ALIADA DE LA DEMOCRACIA